

ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GRANADA.

ARTÍCULO 2.

- 2.1. **No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.**
- 2.2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.
- 2.3. **Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.**

ARTÍCULO 4.

La Policía Local, por razones de seguridad, emergencia, de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

ARTÍCULO 5.

Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, que supongan un obstáculo o un peligro para los mismos o que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.

Si es imprescindible la instalación de algún objeto de los expuestos en el apartado anterior, será necesaria la previa obtención de **autorización municipal**, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse. Todo ello de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 7.

7.1. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, siendo de cuenta del obligado los gastos que ello ocasione, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

- a). No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b). Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c). Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

ARTÍCULO 8.

Queda prohibida totalmente la parada en aquellas vías en las que por Bando o Decreto de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales y siempre que haya un mínimo de 3 metros a la fachada de la línea contraria.

ARTÍCULO 9.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.**
- 2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción, a esta norma se deberá señalar expresamente.**
- 3. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.**
- 4. Como norma general, no se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor, salvo en los casos que obtengan autorización municipal.**

ARTÍCULO 11.

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- 1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.**
- 2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas para que se permita totalmente su visibilidad desde el exterior.**

ARTÍCULO 13.

13.1. El estacionamiento en la calzada de motocicletas o ciclomotores se hará en semibatería.

13.2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a éstos últimos.

13.3. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de los vehículos enunciados en el apartado anterior sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente.

13.4. Se habilitarán estacionamientos especiales para bicicletas en las cercanías de parques y jardines, zonas escolares y universitarias, y aquellas otras que reúnan características idóneas para su estacionamiento.

ARTÍCULO 14

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.
2. Cuando haya sido inmovilizado por la Policía por deficiencias del mismo.

ARTÍCULO 15.

15.1. Salvo las excepciones legalmente previstas, **los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo**, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

15.2. El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

ARTÍCULO 16.

La retirada del vehículo se podrá suspender inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

ARTÍCULO 17.

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado siempre que de sus signos exteriores, tiempo que llevase en la misma situación o desperfectos pueda deducirse su abandono o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

*NOTA: TENER EN CUENTA EL ART. 27 ORDENANZA DE LIMPIEZA Medidas cautelares y posibilidad de sanción. 1. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un **impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un Servicio Público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.** 2. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.*

ARTÍCULO 18.

18.1. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la Autoridad Municipal.

18.2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo si éste fuese conocido.

ARTÍCULO 26.

Las **operaciones de carga y descarga** se realizarán con vehículos autorizados dedicados al **transporte de mercancías**.

ARTÍCULO 30.

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

ARTÍCULO 34.

1. Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.

2. Por excepción, por los carriles reservados a autobuses urbanos y taxis, también podrá habilitarse la circulación para los autobuses de servicios regulares y discrecionales y para los de transporte escolar y de menores, siempre que lleven pasajeros.

NOTA: TENER EN CUENTA LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y CARRILES DE CIRCULACIÓN ESPECIALMENTE PROTEGIDOS DE LA CIUDAD DE GRANADA, QUE SE VERÁ EN ESTE TEMA.

ARTÍCULO 36.

El transportista o los conductores de los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general, o que transporten materias peligrosas, para circular por la Ciudad y con independencia de la autorización especial que corresponda, se pondrán en contacto con la Policía Local a los efectos de que se adopten las medidas oportunas, y en concreto, se determine el itinerario que deban seguir los vehículos y las horas en que se permite su circulación.

No obstante, deberán utilizar siempre las vías de circunvalación abandonándolas exclusivamente en los siguientes supuestos:

- Cuando sea indispensable para llegar a su destino.
- Para efectuar operaciones de carga y descarga en la Ciudad.
- O por causa justificada de fuerza mayor.

ARTÍCULO 38.

Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privativa, estarán sujetas a la **obtención previa de autorización o licencia municipal**.

ARTÍCULO 39.

Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

ARTÍCULO 42.

Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascajo, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas, camiones de mudanza, camiones de carga y descarga materiales obra, hormigoneras, roulottes, cocineros, anuncios-carteles, columpios de bares, casetas de obra, grúas, montacargas, columpios y atracciones fiestas barrios, máquinas expendedoras refrescos, actividad de ordenadores o vigilantes de aparcamientos, O.V.P. con los elementos tradicionales para la celebración de las fiestas del día de la cruz, cualquier otra actividad que se desarrolle en la vía pública u ocupación de la misma que suponga una utilización especial o privativa.

ARTÍCULO 43.

Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

- a) Hacerlo desaparecer inmediatamente.
- b) De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en 24 horas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

ARTÍCULO 44.

Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes. Todo ello de conformidad con las actuaciones y preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

- a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc...
- b) Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.
- c) Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.
- d) Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado en la vía pública que no disponga de autorización municipal.

ARTÍCULO 47.

No requerirá licencia o autorización previa la celebración de mítines y la colocación de mesas informativas o petitorias. La realización de estas actividades será comunicada, con una antelación de 48 horas mínimo al Ayuntamiento para su conocimiento, que sólo podrá negar la utilización de espacios públicos de forma debidamente motivada, en tiempo suficiente para que no afecte a su ejecución y ofertando espacios alternativos cercanos y de similares características a los inicialmente previstos.

ARTÍCULO 48.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas, y serán sancionadas por el Alcalde.

1.3.ORDENANZA REGULADORA DE LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO Y CARRILES DE CIRCULACIÓN ESPECIALMENTE PROTEGIDOS DE LA CIUDAD DE GRANADA.

ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el control y la regulación del acceso de los vehículos a las zonas de tráfico restringido de la ciudad y a los carriles de circulación especialmente protegidos, a fin de garantizar una mejor calidad ambiental y la prestación de los servicios públicos. Por tanto, son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Velar por la protección del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.
- b) Mejorar la movilidad sostenible y las exigencias de calidad ambiental.
- c) Mejorar la seguridad vial peatonal de residentes y visitantes.
- d) Mejorar la prestación de los servicios públicos.
- e) Proporcionar y permitir el acceso a los vehículos autorizados.
- f) Dar una mayor agilidad a la tramitación administrativa de las autorizaciones.

La consecución de estos objetivos debe ir acompañada de una gestión administrativa eficiente y adecuada que permita dar respuesta a las personas que habitan y vitalizan la actividad diaria dentro de cada zona, adaptándose igualmente al contenido dinámico del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio de Granada.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

*** ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO:** aquellas zonas del municipio donde se restringe el acceso del tráfico rodado, mediante determinados puntos de control dentro de un horario establecido. El acceso a estas zonas dentro de dicho horario se permitirá sólo a vehículos autorizados conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las zonas y horarios de acceso por los puntos de control a las mismas son las que se relacionan en el **Anexo I** de la presente Ordenanza.

* **CARRILES DE CIRCULACION ESPECIALMENTE PROTEGIDOS:** son aquellos carriles expresamente señalizados y de circulación restringida incluidos en el **Anexo II** de la presente Ordenanza, los cuales quedan reservados a la circulación del transporte público urbano de viajeros en los términos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

* **PUNTOS DE CONTROL DE ACCESO RESTRINGIDO:** punto geográfico en el que se ubica el sistema de control de acceso a una zona de acceso restringido.

* **AUTORIZACIONES:** resolución dictada por el órgano municipal competente que permite el acceso por los puntos de control de las distintas zonas de acceso restringido.

ARTÍCULO 3. Dispositivos para el control y señalización.

1. Los puntos de control de acceso restringido se encontrarán debidamente señalizados y podrán ser controlados:

- a) mediante dispositivos, que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser **pilonas** y bolarlos escamoteables u otros elementos similares, facilitándose el acceso a vehículos autorizados mediante una tarjeta magnética la cual permitirá la activación de bajada de la pila o elemento de control;
- b) mediante **cámaras de video-detección** que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal del Centro de Gestión Integral de Movilidad (CGIM) de la Concejalía competente del Ayuntamiento de Granada.

2. De conformidad con la Disposición Adicional Unica del RD 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el siguiente:

a) **Corresponderá a la Delegación competente en la regulación de tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos** en el apartado anterior.

b) La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captadas, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

c) La vigencia de la **resolución será indefinida** en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

d) La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá al órgano que determine la Delegación competente en la regulación de tráfico.

e) Las cámaras deberán utilizarse **con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.**

ARTÍCULO 4. Tipo de autorizaciones de acceso a través de los puntos de control de acceso restringido. **Las autorizaciones** para el acceso a través de los puntos de control de acceso restringido serán expedidas por el Area Municipal competente e **irán vinculadas a un titular y a la matrícula de un vehículo concreto.**

Los vehículos autorizados atenderán a los siguientes **GRUPOS DE AUTORIZACIONES:**

GRUPO 1: VEHICULOS DE RESIDENTES.

Se incluyen en este grupo a los vehículos cuyos titulares se encuentren empadronados en una de las calles pertenecientes a las zonas de acceso restringido delimitadas en el Anexo I de la presente Ordenanza. Dentro de este grupo se distinguen a su vez, dos subgrupos atendiendo a que el residente sea o no propietario de la vivienda en la que se encuentra empadronado.

GRUPO 2: VEHICULOS DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y/O COCHERAS NO RESIDENTES.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de las personas que sean propietarias de un inmueble (vivienda y/o cochera) situado en aquellas calles incluidas dentro de las zonas de acceso restringido y tengan necesidad de acceder a ellas mediante la utilización de dicho vehículo.

GRUPO 3: VEHICULOS DE USUARIOS DE VIVIENDAS Y/O COCHERAS (ARRENDATARIOS).

Se incluyen en el presente grupo a los vehículos de toda persona física o jurídica que justifiquen el uso legítimo de las viviendas o, en su caso, de una o varias plazas de garaje, cuente con la licencia de vado municipal cuando ésta sea necesaria, y cuya vivienda o cochera se encuentren en la zona de acceso restringido.

GRUPO 4: VEHÍCULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Se incluyen en este grupo los vehículos de las personas que cumplan los requisitos legalmente establecidos para tal consideración.

GRUPO 5: VEHICULOS DE RESIDENTES CON ATENCION FAMILIAR POR DEPENDENCIA.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de familiares de personas empadronadas en una de las zonas restringidas de la ciudad que por razones de dependencia, debidamente justificada (enfermedad, edad avanzada, resolución de dependencia...), precisen la atención familiar adecuada, autorizándose el acceso al vehículo del familiar en las mismas condiciones que las indicadas para los residentes.

GRUPO 6: ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

Se incluyen en este grupo a los vehículos utilizados por clientes hospedados en establecimientos hoteleros con Licencia Municipal de Apertura situados dentro de la zona de acceso restringido, durante el tiempo de su estancia.

GRUPO 7: OTROS USUARIOS.

Comprende un conjunto heterogéneo de situaciones, peculiaridades y concreciones, en el que se distinguen:

7.1. Vehículos oficiales.

En este grupo, previa acreditación por el titular de los vehículos de las razones de “servicio público” que justifiquen la autorización para acceder a través de los puntos de control de acceso restringido, se incluirán:

1º. Los que sean titularidad de organismos o empresas públicas.

2º. Los que presten servicios a organismos oficiales o empresas publicas mediante sistemas de “leasing”, “renting”, u otro similar y no sean de su titularidad.

7.2. Vehículos de empresas suministradoras.

Se incluyen en este grupo, los vehículos de empresas privadas de suministro de electricidad, gas ciudad, telefonía fija o similar.

7.3. Vehículos destinados al transporte colectivo discrecional y regular. En este grupo se incluyen los vehículos destinados al transporte colectivo discrecional y regular.

7.4. Vehículos destinados a la ejecución de obras.

En este grupo se incluyen aquellos vehículos de empresas que necesiten acceder a zonas de acceso restringido para la ejecución y desarrollo de obras autorizadas.

7.5. Vehículos de transportes de mercancías.

En este grupo se incluyen, entre otros, los vehículos titulares de la tarjeta de carga y descarga así como de cualquier otra modalidad de transporte de mercancías.

A tal efecto, se habrán de cumplir los requisitos y documentación exigida en la correspondiente Ordenanza municipal reguladora de la carga y descarga.

7.6. Servicios Funerarios.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de empresas dedicadas a servicios funerarios que presten sus servicios en la Ciudad de Granada.

ARTÍCULO 5. Autorizaciones de vehículos complementarios de servicios públicos municipales.

Todos aquellos vehículos vinculados a empresas prestadoras de servicios públicos municipales y afectados a los mismos (mantenimiento de señalización, alumbrado, parques y jardines...), y que requieran el acceso a través de alguno de los puntos de control de acceso restringido de la ciudad, deberán ser autorizadas por la Concejalía competente en materia de Movilidad a solicitud del Area Municipal que tutela el servicio público correspondiente, adjuntándose la documentación que justifica la vinculación del vehículo al servicio concreto.

Con carácter general las autorizaciones que se concedan en estos casos serán por dos años, o por la duración del acontecimiento o evento que motive la autorización.

ARTÍCULO 6. Autorizaciones de régimen especial.

1. Para aquellos casos no contemplados en los grupos definidos en el artículo 4, se podrá conceder una autorización especial dependiendo del hecho en cuestión y de las necesidades del solicitante.

2. Se incluyen en este régimen especial los accesos puntuales relativos a:

a) Vehículos nupciales u otros vehículos que se utilicen en eventos celebrados en lugares ubicados dentro de una zona restringida. En este caso la autorización será por evento y se permitirá el acceso a un máximo de 3 vehículos.

b) Autorización para el acceso de vehículos de mudanzas.

c) Autorización de acceso de vehículos para la realización de reparaciones urgentes.

d) Autorización de acceso puntual para vehículos destinados a suministros domésticos (gasóleo, gas butano...).

e) Vehículos de alquiler con conductor que presten servicios en la ciudad de Granada.

3. A efectos de esta autorización se deberá facilitar en la correspondiente solicitud, el motivo del acceso, el número/s de matrícula/s del vehículo/s y, en su caso, el permiso de circulación, así como el lugar, fecha y hora en que se realizará el mismo.

ARTÍCULO 8. Vehículos autorizados.

1. Se consideran autorizados sin que su titular deba atenerse al procedimiento de concesión establecido en esta Ordenanza, los vehículos encuadrados en los grupos que a continuación se enumeran:

GRUPO A: VEHÍCULOS DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, donde se incluyen:

- Los vehículos destinados a taxi.

- Los vehículos de transporte público colectivo urbano de viajeros.

- Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria o asistencial, siempre que presten servicios en la localidad de Granada.

- Los vehículos adscritos a los Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros Servicios públicos, siempre que se encuentren debidamente identificados.

GRUPO B: VEHÍCULOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS QUE SE DESTINEN A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO POSTAL.

GRUPO C: MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS. No se incluyen los cuadriciclos, que requerirán la correspondiente autorización para acceder por los puntos de control de acceso a las distintas zonas de acceso restringido.

2. Los vehículos indicados en los grupos A y B del apartado anterior que no se encuentren identificados exteriormente, requerirán que el titular/es de los mismos comunique/n sus matrículas con objeto de proceder a su inclusión en las base de datos del sistema informático municipal.

3. El procedimiento de verificación de datos, respecto de los vehículos de los grupos A y B, se realizará en relación a la documentación aportada por el ente, entidad u organismo titular de los vehículos, y comunicada de forma telemática, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y la inclusión de las matrículas en cuestión en la base de datos de la Concejalía competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Granada.

ARTÍCULO 9. Carriles de circulación especialmente protegidos.

1. Mediante Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada competente se podrá permitir excepcionalmente la circulación de otros vehículos distintos al transporte público de viajeros por el/los carril/es especialmente protegido/s a que se refiere este artículo, cuando concurren razones de interés público que así lo justifiquen.

2. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas podrán circular por los carriles de circulación especialmente protegidos, cuando la señalización complementaria de la vía así lo permita.

ARTÍCULO 11. Vehículos de transporte de mercancías.

1. Los vehículos de transporte de mercancías que accedan a la Zona Albaicín, definida en el anexo I de la presente ordenanza, habrán de tener una masa máxima autorizada de 5000 kg, una anchura máxima de 2,05 metros y una longitud máxima de 7,50 metros.
2. Los vehículos de transporte de mercancías que accedan a la Zona Realejo, definida en el anexo I de la presente ordenanza, habrán de tener una masa máxima autorizada de 5.000 kg, una anchura máxima de 2,20 metros y una longitud máxima de 7,50 metros.
3. Los vehículos de transporte de mercancías que accedan a la Zona Centro y Zona Recogidas, definidas en el anexo I de la presente ordenanza, habrán de tener una masa máxima autorizada de 5000 kg, una anchura máxima de 2,20 metros y una longitud máxima de 7,50 metros.
4. Los vehículos que accedan a través del viario peatonal, perteneciente a alguna de las zonas de control de accesos definidas en el anexo I de la presente ordenanza, habrán de tener una masa máxima autorizada de 3.000 kg (dumper, autohormigoneras, carretillas, etc.). Si es necesario el uso de vehículos pesados (Grúas, hormigoneras, camiones, excavadoras, suministros, etc.), que excedan de 3.000 kg de PMA, se adoptarán obligatoriamente las siguientes medidas de protección:
 - a) Se protegerá el pavimento con planchas de acero de 8 mm de espesor desde la calle de tráfico rodado hasta la ubicación de la obra.
 - b) En el punto de emplazamiento de la obra y en aquellos puntos de confluencia de calles que fuese necesario maniobrar se deberá proteger el 100% de la superficie peatonal.
5. En casos justificados se podrá autorizar el acceso de un vehículo que no cumpla las condiciones anteriores. En la correspondiente autorización se determinará el itinerario de entrada y salida del vehículo, horario de acceso, obligación en su caso de reservar una zona para realizar las operaciones de carga y/o descarga, constitución de fianza para garantizar la reposición de cuantos daños pudieran causar, así como las demás condiciones que garanticen la seguridad vial y la protección ambiental.

ARTÍCULO 12. Vehículos de transporte de viajeros.

1. Los vehículos de transporte de viajeros que accedan a la Zona Albaicín, definida en el anexo I de la presente ordenanza, habrán de tener una anchura máxima de 2,05 metros y una longitud máxima de 7,50 metros
2. Los vehículos de transporte de viajeros que accedan a la Zona Realejo, definida en el anexo I de la presente ordenanza, habrán de tener una anchura máxima de 2,20 metros y una longitud máxima de 7,50 metros.
3. Los vehículos de transporte de viajeros que accedan a la Zona Centro y Zona Recogidas, definidas en el anexo I de la presente ordenanza, habrán de tener una anchura máxima de 2,20 metros y una longitud máxima de 7,50 metros.
4. En casos justificados, tales como el transporte escolar, se podrá autorizar el acceso de un vehículo que no cumpla las condiciones anteriores. En la correspondiente autorización se determinará el itinerario de entrada y salida del vehículo, horario de acceso, obligación de reservar en su caso una zona para subida y bajada de viajeros, constitución de fianza para garantizar la reposición de cuantos daños pudieran causar, así como las demás condiciones que garanticen la seguridad vial y la protección ambiental.

ARTÍCULO 13. Facultades de la administración.

1. Los Servicios Administrativos de la Delegación competente podrán comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
2. Las autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviesen subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras, que de haber existido a la sazón habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.
3. Por parte de los Servicios municipales y/o **Policía Local, podrá ser retirado o anulado de manera cautelar cualquier distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o presente signos evidentes de haber sido manipulado.**

ARTÍCULO 14. Distintivos acreditativos y normas de utilización.

1. Con el correspondiente Decreto de autorización se podrá facilitar un distintivo, tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado en función de la tecnología existente.

La entrega de dicha tarjeta podrá sujetarse al pago de la tasa correspondiente.

2. La utilización del distintivo queda sometida a las siguientes normas:

a) Solo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

b) Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

c) Los vehículos autorizados a los que se facilite dicho distintivo deberán llevarlo y mostrarlo a requerimiento de los agentes de la autoridad.

3. Cualquier utilización de los distintivos acreditativos de las autorizaciones de la presente Ordenanza, al margen de los fines establecidos en la misma, será considerado como falta grave de conformidad con el artículo 16.

ARTÍCULO 16. Régimen Sancionador.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente manera:

1.1. Se consideran infracciones leves:

a) No presentar el distintivo acreditativo a requerimiento de los Servicios Municipales.

b) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

c) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2. Se consideran infracciones graves:

a) Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado o manipular el distintivo acreditativo para su utilización fraudulenta

b) La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

c) La utilización negligente indebida y puntual de la aplicación informática municipal por parte de los establecimientos hoteleros.

1.3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La utilización reiterada y fraudulenta del distintivo acreditativo.

b) La utilización reiterada y fraudulenta del sistema informático establecido para las autorizaciones de acceso.

c) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

ARTÍCULO 17. Sanciones.

1. Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Multa de 100 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 300 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

ANEXO I. ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO

1. LOCALIZACIÓN Y HORARIOS DE LOS PUNTOS DE CONTROL DE ACCESOS.

C/. RECOGIDAS.

Localización en Recogidas, 29. Restringe el acceso en el sentido subida.

Horario:

Todos los días de 7:30 - 22:00.

Los vehículos de carga y descarga pueden acceder dentro del horario de funcionamiento del control de accesos de 7:30 a 11:00 y de 15:00 a 18:00.

C/. TABLAS.

Localización en C/ Tablas, 2.

Horario:

De lunes a viernes, laborables, de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00.

Los vehículos de carga y descarga pueden acceder dentro del horario de funcionamiento del control de accesos de 7:30 a 11:00 y de 15:00 a 18:00.

C/. SAN MATIAS.

Localización en C/ San Matías, 26.

Horario:

Todos los días de 7:30 - 22:00.

Los vehículos de carga y descarga pueden acceder dentro del horario de funcionamiento del control de accesos de 8:00 a 11:00 y de 15:00 a 18:00.

C/. REYES CATOLICOS.

Localización en C/ Reyes Católicos, 42, sentido Plaza Nueva.

Horario:

24 horas los viernes, sábados, domingos, festivos y víspera de festivo.

De 7:30 a 24:00 el resto de días (de lunes a jueves no festivos ni víspera de festivo).

Los vehículos de carga y descarga pueden acceder dentro del horario de funcionamiento del control de accesos de 7:30 a 11:00 y de 15:00 a 18:00.

C/. ELVIRA.Localización en C/ Elvira, 27.

Horario:

24 horas los viernes, sábados, domingos, festivos y víspera de festivo.

De 7:30 a 24:00 el resto de días (de lunes a jueves no festivos ni víspera de festivo).

Los vehículos de carga y descarga pueden acceder dentro del horario de funcionamiento del control de accesos de 7:30 a 11:00 y de 15:00 a 18:00.

C/. PAGES.

Localización en C/ Pagés, 29, sentido Cuesta del Chapiz.

Horario:

De 0:00 a 7:00, 11:00 a 14:00 y de 20:00 a 24:00 de los viernes, sábados, domingos, festivos y víspera de festivo.

De 11:00 a 14:00 y de 20:00 a 24:00 el resto de días (de lunes a jueves no festivos ni víspera de festivo).

Los vehículos de carga y descarga pueden acceder dentro del horario de funcionamiento del control de accesos de 7:30 a 12:00 y de 15:00 a 18:00.

C/. SAN LUIS.

Localización en C/ San Luis, 40.

Horario:

De 0:00 a 7:00, 11:00 a 14:00 y de 20:00 a 24:00 de los viernes, sábados, domingos, festivos y víspera de festivo.

De 11:00 a 14:00 y de 20:00 a 24:00 el resto de días (de lunes a jueves no festivos ni víspera de festivo).

Los vehículos de carga y descarga pueden acceder dentro del horario de funcionamiento del control de accesos de 7:30 a 12:00 y de 15:00 a 18:00.

ÁMBITOS DE LAS AUTORIZACIONES A ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO.

Las autorizaciones objeto de la presente Ordenanza y que sean concedidas de conformidad con los arts. 5 y 6 de la misma, en relación a las distintas zonas delimitadas, implicarán los siguientes puntos de control de acceso:

BARRIO ALBAICÍN.

La autorización incluye los controles existentes en C/ Pagés, C/ San Luis, C/ San Matías, C/ Elvira y C/ Reyes Católicos (Plaza Nueva).

BARRIO REALEJO. La autorización incluye los controles existentes en C/ San Matías y C/ Elvira.

BARRIO CENTRO (TABLAS).

La autorización incluye el control existente en C/ Tablas.

BARRIO CENTRO (RECOGIDAS).

La autorización incluye el control existente en C/ Recogidas.

ANEXO II CARRILES DE CIRCULACIÓN ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. HORARIOS DE RESTRICCIÓN.

Horario: Diario. De 7:30 a 22:00 horas.

Todos los carriles de circulación especialmente protegidos tienen el mismo horario.

2. LOCALIZACIÓN.

CODVIA / NOMBRE CALLE / SENTIDO

00112 / ANCHA DE CAPUCHINOS, CALLE / UNICO

00117 / ANDALUCIA, AVENIDA DE / NOROESTE (DESDE CALETA A RIBERA DEL BEIRO)

00117 / ANDALUCIA, AVENIDA DE / SURESTE (DESDE VIAS DEL TREN A CRUZ DEL SUR)

00290 / CAPITAN MORENO, AVENIDA / UNICO

00668 / GRAN VIA DE COLON, CALLE / SURESTE

00721 / HOSPICIO, AVENIDA DEL / SUROESTE (DESDE CAPUCHINOS A CONTITUCION)

00739 / HUMILLADERO, PLAZA DEL / UNICO

01206 / PULIANAS, AVENIDA DE / SUR (DESDE CARDENAL PARRADO A S.ISIDRO)

01237 / REYES CATOLICOS, CALLE / AMBOS

01363 / SALON, PASEO DEL / UNICO (DESDE CUESTA ESCORIAZA A HUMILLADERO)

03351 / CONSTITUCION, AVENIDA DE LA / AMBOS
04360 / DOCTOR OLORIZ, AVENIDA / UNICO (DESDE PLAZA TOROS A CONSTITUCION)
08272 / ACERA DEL DARRO, CALLE / NORTE
10389 / POETA MANUEL GONGORA, CALLE / NORTE

ANEXO III. APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

El Área Municipal competente de este Ayuntamiento ha desarrollado una utilidad basada en el protocolo de transferencia de hipertexto, HTTPS, que permite a los establecimientos hoteleros, que lo soliciten, mediante un certificado digital personalizado (que los identifica de forma unívoca) el envío, de forma segura, de los datos del vehículo del cliente a autorizar por las zonas de acceso restringido asociadas a los caminos de acceso al hotel y salida de éste.

Los responsables de estos establecimientos deberán recoger y renovar el certificado, asociado a su establecimiento, en las dependencias de la citada Área.

Los establecimientos, que en la actualidad no hacen uso de la aplicación y deseen beneficiarse de su uso, deben de solicitarlo a dicha área del Ayuntamiento de Granada, mediante instancia.

Tras la concesión de la aplicación al establecimiento, a requerimiento de la propia área, habrá de aportar los datos oportunos para la creación del certificado, quedando citados para la recogida del necesario certificado. Así mismo suscribirá un compromiso formal por el cual la aplicación se utilizará exclusivamente para facilitar el acceso de los vehículos de los clientes, aceptando que el incumplimiento dará lugar a la correspondiente sanción económica.

La aplicación consiste en un formulario de introducción de datos (en una página web) y un botón de envío de los mismos.

Los datos que deberán mandar los establecimientos hoteleros, mediante el procedimiento anteriormente descrito, serán los siguientes:

-DNI o número de pasaporte, según la documentación con la que cuente el cliente.

-Nombre y apellidos.

-Matrícula del vehículo.

-Nº de habitación.

Fecha de entrada al hotel.

Fecha de salida del hotel.

En el envío, además de los datos anteriormente citados, y de forma transparente al establecimiento, se incluirán los datos de identificación del hotel que realiza dicho envío.

Los datos enviados por los hoteles, correspondientes a sus clientes, se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular por las zonas de acceso restringido que se les asignen y durante los días de su estancia.

El uso de la aplicación por parte de los establecimientos hoteleros, está sometida a las siguientes condiciones:

1ª El establecimiento hotelero, será el responsable del empleo fraudulento y/o con mala fe de la aplicación, tanto en la conexión con el ayuntamiento, como del envío de datos falseados.

Igualmente el establecimiento hotelero se responsabilizará de la utilización de su certificado digital para el envío de datos con su firma, por lo que en caso de extravío o pérdida de esta certificado deberá comunicarlo al Área Municipal competente con al mayor prontitud posible, ya que las matrículas enviadas bajo este certificado, se considerarán, a todos los efectos, como enviadas por el hotel en las inspecciones que se realicen.

2ª Los responsables municipales de dicha Área, podrán comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados. Se verificarán los mismos a través de las diversas bases de datos disponibles en este Ayuntamiento, sin perjuicio del deber de colaboración por parte de los responsables del establecimiento.

3ª En el caso en el que se descubra de manera fehaciente, que se incumple reiteradamente la finalidad de la aplicación y que se ha enviado a través de la misma matrículas no pertenecientes a clientes (como por ej. de empleados, dueños, socios, amigos, conocidos, proveedores, mantenimiento, etc.), el Ayuntamiento se reserva las medidas a tomar.

4ª El hotel se comprometerá a realizar el envío de datos del cliente nada mas tenga constancia de la reserva. Y preferentemente, antes de que el cliente circule por zonas de acceso restringido que cuentan con bolardos escamoteables, en el resto de los casos la aplicación permite el envío con hasta cuatro días de diferencia respecto de la fecha de llegada del cliente.)

5ª No obstante el Ayuntamiento de Granada podrá establecer otro sistema que considere adecuado en función de la tecnología existente.

La utilización de la aplicación o cualquier otro sistema que se establezca será por tiempo indefinido, mientras se den las circunstancias que lo motivaron, si bien por motivos de seguridad será necesaria una renovación del certificado digital cada cuatro años, requiriendo de la presencia de un representante del establecimiento en las instalaciones municipales, tras recibir notificación en tiempo y forma.

Igualmente será transmisible, pero el antiguo y nuevo empresario deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento. Dicha comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio de titularidad en el establecimiento amparado por la autorización, aportando la siguiente documentación:

- Comunicación suscrita por el peticionario o su representante legal, con los datos de identificación.
- Compromiso de adquiriente de ejecutar el programa conforme al contenido de la autorización otorgada y exclusivamente para facilitar el acceso de clientes al establecimiento.

Protección de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 L.O. 15/1999, de 13 de diciembre de protección de Datos de carácter Personal, los hoteles autorizan al Ayuntamiento de Granada, con CIF nº P1808900C, a la aportación de los datos recabados mediante la citada aplicación, al fichero Tarjetas de Residentes, con código de inscripción en el Registro General de la AEPD nº 2040080335, del que aquel es responsable con el compromiso de ajustar en todo momento su tratamiento a los requisitos, limitaciones y garantías de las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

DECRETO AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA DE ZONAS DE CONTROL DE ACCESO RESTRINGIDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, HACE SABER:

CONSIDERANDO el informe emitido por el Jefe de la Sección Adm. de Tráfico y Transportes de fecha 08/08/2014 en el cual se indica:

“De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de las Zonas de Control de Acceso Restringido y los Carriles de circulación especialmente protegidos de la Ciudad de Granada (BOP nº 487 de 13/03/14) en cuyo art. 2 define los carriles de circulación especialmente protegidos como aquellos “carriles expresamente señalizados y de circulación restringida incluidos en el Anexo II de la presente Ordenanza, los cuales quedan reservados a la circulación del transporte público urbano de viajeros”, así como el régimen jurídico establecido para tales carriles en el art. 9 de la misma, que se desdobra a su vez en la posibilidad, de que bien mediante decreto de Alcaldía bien mediante una señalización vial complementaria se permita la circulación por los carriles de circulación especialmente protegidos de determinados vehículos distintos a los destinados al transporte público urbano, y en concreto las motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Así, **el art. 9 de la Ordenanza indica:**

“1. Mediante Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada competente se podrá permitir excepcionalmente la circulación de otros vehículos distintos al transporte público de viajeros por el/los carril/es especialmente protegido/s a que se refiere éste artículo...

2. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas podrán circular por los carriles de circulación especialmente protegidos, cuando la señalización complementaria de la vía así lo permita”.

Por tanto, se propone dictar Decreto de autorización de los citados vehículos de conformidad con el art. 9.1 Ordenanza Municipal reguladora de las Zonas de Control de Acceso Restringido y los Carriles de circulación especialmente protegidos de la Ciudad de Granada (BOP nº 48 de 13/03/14)”.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con los artículos 7 y 16 del R.D.Leg. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades que confieren los artículos 127.1.e) y 124.4.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (preceptos añadidos por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre), y el art.9.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Zonas de Control de Acceso Restringido y los Carriles de circulación especialmente protegidos de la Ciudad de Granada (BOP nº 48 de 13/03/14), DISPONGO:

Primero y unico.- **Autorizar la circulación de motocicletas, ciclomotores y bicicletas por los carriles definidos como de circulación especialmente protegidos**, y recogidos en el Anexo II de la Ordenanza Municipal reguladora de las Zonas de Control de Acceso Restringido y los Carriles de circulación especialmente protegidos de la Ciudad de Granada (BOP nº 48 de 13/03/14), de conformidad con el art. 9.1 de la misma.

Granada, 19 de enero de 2015.- El Alcalde-Presidente.-